

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez el presente proceso acumulado, para que resuelva lo pertinente. Hoy 24 de abril de 2024.

Érica Aragón Escobar
Secretaria

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 816
76-109-40-03-004-2002-00203-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 795 del 13 de noviembre de 2002, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA COONALSUMI** en contra **MARIO ALBERTO ARIAS LEDESMA**, posteriormente mediante auto 280 del 15 de febrero de 2024, se acumuló la demanda y se libró mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA “COOPMUSAN”** contra **MARIO ALBERTO ARIAS LEDESMA**.

El petitum se fundamentó en pagaré obrante a secuencia 002 del cuaderno No. 02, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Se dispuso en el Numeral 6° que se notificaría por estado a la parte demandada, ya que se encuentra notificada en la demanda acumulada (artículo 463 numeral 1 ibídem) quien no se pronunció.

Conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago y acumuló la demanda, se emplazó a todos los que tuvieran créditos para ejecutar en contra del demandado como se observa a folio 008.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el **pagaré**, con los que se ejecutaron las presentes demandas, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerados títulos ejecutivos, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el Juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **MARIO ALBERTO ARIAS LEDESMA**, en los términos señalados del auto de mandamiento ejecutivo No. 280 del 15 de febrero de 2024, emitido por este despacho judicial, visible a secuencia 006 del cuaderno No. 02.

SEGUNDO: con el producto del **REMATE** de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P, preséntese la liquidación de crédito correspondiente a esta demanda en particular.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **MARIO ALBERTO ARIAS LEDESMA**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN"**.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62465cb16ec4114c9b8620dc635a905ed8ff4151654e1cadde94c09556bc1ac**

Documento generado en 25/04/2024 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de abril de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso, para corrección del número de radicación. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

Auto No.: 831
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**
Demandado: **FRANCY HELENA GUTIERREZ NARANJO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2002-00233-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de proferir el auto No. 748 de 16 de abril de 2024 mediante el cual se resuelve, estarse a lo peticionaria a lo ya resuelto por el Despacho, quedó determinada en forma errada la radicación 2002-00223-00, por un mero lapsus calami, siendo en realidad la radicación correcta 2002-00233-00.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 748 del 16 de abril de 2024, indicando que el número correcto de la radicación de la empresa es 2022-00233-00.

En lo demás se mantiene incólume la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea53043dce1308b6b72a82d25dccd59ecfde25165a0e80eec3c0b8171f0b54d**

Documento generado en 29/04/2024 10:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 19 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, para lo pertinente. Sírvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 846

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA COOPDIESEL

Demandado: ÁLVARO GUERRRO OBREGÓN

Radicado: 76-109-40-03-004-2007-00381-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, téngase por desistido el recurso de alzada elevado por la parte demandante sobre auto No. 290 de fecha 16 de febrero del año en curso.

En consecuencia, **DECLARESE** ejecutoriado el proveído No.290 de fecha 16 de febrero de esta anualidad.

De otro lado, nada se dirá sobre la solicitud de títulos judiciales comoquiera que estos ya fueron puestos a disposición de la memorialista.

Finalmente, de conformidad con el artículo 119 del C.G. de P. se acepta la renuncia a términos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1714672e3a94762edf36969d2b2ebfc49f89fbb5b3d6ed02ebe09fc1d1592b**

Documento generado en 29/04/2024 10:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 22 de abril de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta devolución del despacho comisorio enviado por la SECRETARIA DE SEGURDIAD CIUDADANA DE BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA BARRIO OBRERO. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 833
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.**
Demandado: **SABINO RIASCOS GARCÍA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2015-00206-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la SECRETARIA DE SEGURDIAD CIUDADANA DE BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA BARRIO OBRERO, en la cual realizan la devolución del Despacho comisorio, toda vez que, las partes interesadas no se presentaron a la práctica de la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la la respuesta emitida por la **SECRETARIA DE SEGURDIAD CIUDADANA DE BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA BARRIO.**

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab00f45b72eb60e3786c79973f28d0f0f04969eef86424ffe80625c2d6ed38ad**

Documento generado en 29/04/2024 10:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 22 de abril de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta devolución del despacho comisorio enviado por la SECRETARIA DE SEGURDIAD CIUDADANA DE BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA BARRIO OBRERO. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 834
Proceso: **DESPACHO COMISORIO**
Demandante: **ALBERTO RESTREPO MUÑOZ**
Demandado: **WILSON VALENCIA URREA Y OTRA**
Radicado: **2019-00002-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la SECRETARIA DE SEGURDIAD CIUDADANA DE BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA BARRIO OBRERO, en la cual realizan la devolución del Despacho comisorio, toda vez que, las partes interesadas no se presentaron a la práctica de la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la la respuesta emitida por la **SECRETARIA DE SEGURDIAD CIUDADANA DE BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA BARRIO.**

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9c14fb1c459e15b85740f84b1762763c655706c9886fd69bd3233bdc8ea8f6**

Documento generado en 29/04/2024 10:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de abril de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 07 de octubre de 2020, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

AUTO No. 815
76-109-40-03-004-2019-00106-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **901 del 20 de mayo de 2019**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE cedente de REFINANCIA S.A.S.**, contra **LILIANA VENDE PLALLONERO**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré No. 3020003181 suscrito el día 2 de mayo de 2016**, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo de la demandada **LILIANA VENDE PLALLONERO**, el día 21 de septiembre de 2020, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **07 de octubre de 2020** a las **05:00pm**. No se recorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. 3020003181 suscrito el día 2 de mayo de 2016**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DE OCCIDENTE cedente de REFINANCIA S.A.S.**, contra **LILIANA VENTE PLALLONERO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 901 del 20 de mayo de 2019.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **LILIANA VENTE PLALLONERO**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15e006b2fe3b9db9194a6f1f5e419fbbebb4220adceed06c10d6971727fc69e**

Documento generado en 25/04/2024 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de abril de 2024. A despacho del señor juez, la sustitución de poder allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 814
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MOTOBORDA SAS**
Demandado: **HENRY YOVANNI RIOS SILVA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00187-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el Dr. DANIEL CANIZALEZ CORTES en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que SUSTITUYE el poder a la doctora MARIA FERNANDA TOBON TOBON, con las mismas facultades que le fue conferido y por ser procedente conforme el Art. 75 del C.G. del P., el Juzgado aceptará tal sustitución.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido por el doctor **DANIEL CANIZALEZ CORTES** a la doctora **MARIA FERNANDA TOBON TOBON**, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora **MARIA FERNANDA TOBON TOBON**, como abogado **SUSTITUTO** de la parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: REMITIR el link de acceso al expediente al apoderado sustituto al correo electrónico juridica3@grupoprovicredito.com

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14336f844ae6dcb295314b7ac99dfb1f6e468eb5f73627e9e11c52296557a225**

Documento generado en 25/04/2024 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 22 de abril de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta devolución del despacho comisorio enviado por la SECRETARIA DE SEGURDIAD CIUDADANA DE BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA BARRIO OBRERO. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 832
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSE OMAR HURTADO ROJAS**
Demandado: **SIXTO TORRES MEJIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00149-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la SECRETARIA DE SEGURDIAD CIUDADANA DE BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA BARRIO OBRERO, en la cual realizan la devolución del Despacho comisorio, toda vez que, las partes interesadas no se presentaron a la práctica de la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la la respuesta emitida por la **SECRETARIA DE SEGURDIAD CIUDADANA DE BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA BARRIO.**

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a324f0aee91c6f98b512703eb9805bbb5b4ab311e2321a6d2f2a5e624893c4d**

Documento generado en 29/04/2024 10:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 26 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, la parte demandada presentó objeción. Sírvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

Auto No. 835
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPHUMANA
Demandado: KELY JOHANA ZAMORA HERNÁNDEZ
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00061-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se rechazará de plano la objeción a la liquidación elevada por la parte demandada a la luz del artículo 446.2 del C.G. de P., que a la letra dice:

*“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada**”.*

Dicho esto, y comoquiera que con la objeción presentada no se arrimó la liquidación de que trata la norma en cita, dicho escrito se agregará al plenario sin consideración alguna.

Finalmente, se pone de presente a la parte ejecutada, que no hay lugar a levantamientos de embargos hasta tanto no se encuentre satisfecho la totalidad de lo adeudado, o exista acuerdo de terminación del proceso entre las partes.

De otra parte, vista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprueba en la suma de **\$4.132.338,00**. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción al crédito presentada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho en la suma de **\$4.132.338,00**, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24070288d16823fcf3d1883d30b6ad97aaf664cb64b3d103b3c66816c207cc2f**

Documento generado en 29/04/2024 10:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>